



EXPEDIENTE N°: 2369/DGyA/10
SANCIONADA : 02/12/10
DECRETO N° :
PROMULGADA:
ORDENANZA N°: 1.350/HCD/10

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

CAPITULO I DE LA MODALIDAD DE PAGO

ARTICULO 1º) **AUTORIZAR** al Departamento Ejecutivo Municipal al cobro en cuotas del Impuesto Inmobiliario y las Tasas por Servicios Retribuidos correspondientes al Período Fiscal Vencido año Dos Mil Diez.

CAPITULO II DE LA VALUACIÓN FISCAL

ARTICULO 2º) **PARA** el Período Fiscal Vencido Año Dos Mil Diez las Valuaciones Fiscales se registrarán, según lo establecido para el Periodo Fiscal Vencido Año Dos Mil nueve.

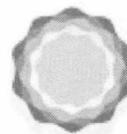
CAPITULO III DEL IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTICULO 3º) **ESTABLECER** como alícuotas aplicables a la Valuación Fiscal las siguientes:

Inmuebles Urbanos: Cinco con Cinco por mil (5,5%), en ningún caso el importe a abonar será inferior a la suma de pesos Cincuenta y Dos (\$ 52,00).

CAPITULO IV DE LA SOBRETASA A LOS INMUEBLES URBANOS BALDIOS

ARTICULO 4º) **ESTABLECER** el metro cuadrado para la sobretasa a los inmuebles urbanos y sub urbanos baldíos conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal. La sobretasa resultara de multiplicar el valor establecido



por la superficie del lote. Dicha sobretasa se sumara al valor del Impuesto Inmobiliario y corresponderá según la ubicación del inmueble, los siguientes valores:

Sector I - Con Pavimento sobre Avenida del Libertador	\$/mts2.	2,40
Sector II - Con Pavimento	\$/mts2.	1,50
Sector III - Sin Pavimento y con Servicios Básicos	\$/mts2.	0,90
Sector IV - Sin Pavimento y Sin Servicios Básicos con apertura de calle	\$/mts2.	0,30

ARTICULO 5º) LOS Terrenos Fiscales otorgados en concesión abonaran la sobretasa indicada en el Artículo Anterior, siempre que cuenten con una antigüedad en la adjudicación en venta mayor de dos (2) años, contando a partir del 1º de Enero de Dos Mil Ocho, para estos casos se efectuara una quita del cincuenta por ciento (50%) del monto a liquidar, para los casos de terrenos con titulo de propiedad abonaran el 100% de dicha sobretasa. Cuando los mismos se encuentren forestados con árboles discriminados de la siguiente manera:

Cada 5 m2 Un árbol de los cuales el 10% de los mismos deben ser Coníferas con hoja perenne, generándose una quita del (50%) del monto a liquidar, debiendo obrar declaración jurada sobre la forestación de los mismos.

Los Terrenos ubicados en el Ejido Urbano Municipal y que no cuenten con los servicios de Energía Eléctrica y Agua no abonaran la sobretasa indicada en el presente artículo.

CAPITULO V DE LOS SERVICIOS RETRIBUIDOS

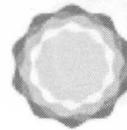
ARTICULO 6º) Establecer los siguientes Valores para el cálculo de las Tasas por Servicios Retribuidos Periodo Fiscal Vencido Año Dos Mil Diez.

a. Tasa de Conservación de Vía Pública por metro Lineal de Frente:

Sector I - Pesos Ocho Con Cincuenta Centavos	(\$ 8,50)
Sector II - Pesos Tres con Cincuenta Centavos	(\$ 3, 50)
Sector III - Pesos Uno con Cuarenta Centavos	(\$ 1,40)
Sector IV - Pesos Uno	(\$ 1,00)

b. Tasa por Recolección de Residuos Domiciliarios, alícuota aplicable sobre las Valuaciones Fiscales para el Periodo Año Vencido Año Dos Mil Diez:

- I. Inmueble cuyo único destino sea el de vivienda familiar: Dos por mil (2‰), en ningún caso el importe será inferior a pesos Veintiséis (\$ 26,00).
- II. Inmuebles Restantes: Tres con Cuatro por mil (3.4‰), en ningún caso el importe será inferior a la suma de pesos Cuarenta y Cuatro (\$ 44,00).



CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 7º) LOS Contribuyentes que a la fecha del vencimiento de la primera cuota de los Servicios Retribuidos e Impuesto Inmobiliario Período Fiscal Vencido Año Dos Mil Diez, hayan cumplido con las obligaciones fiscales municipales y no fueran deudores a esa fecha de suma alguna tendrán una **Bonificación** en carácter de **"BUEN CONTRIBUYENTE"**, por lo que gozaran de un Veinte por ciento (20%) de descuento sobre los valores que se le liquiden.

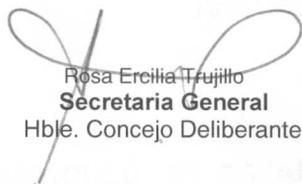
Este beneficio también comprende a aquellos contribuyentes con Planes de Facilidades de Pago que se encuentren al día.

En caso de producirse la caducidad del Plan de Facilidades de Pago, a los contribuyentes que usufructúen este beneficio, se les tomara los pagos realizados como pagos a cuenta, perdiendo en tal caso el Beneficio de **"BUEN CONTRIBUYENTE"**, establecido en el presente articulo.

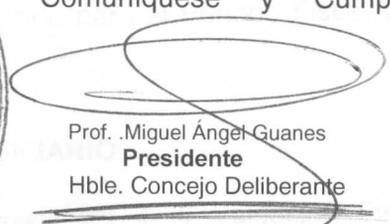
ARTICULO 8º) LOS Contribuyentes que cancelen en un (1) solo pago el importe total de Impuesto Inmobiliario y los Servicios Retribuidos, se beneficiaran con un descuento del Diez por Ciento (10%) sobre los valores liquidados. Para los casos en que dicha cancelación se efectuó en cuotas, este descuento solo operara sobre las cuotas **NO VENCIDAS**.-

ARTICULO 9º) REFRENDARA, la presente Ordenanza la Señora Secretaria General de este Honorable Concejo Deliberante, Doña Rosa Ercilia Trujillo.-

ARTICULO 10º) TOMEN conocimiento Secretarías de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Comuníquese y Cumplido **ARCHIVASE**.-


Rosa Ercilia Trujillo
Secretaria General
Hble. Concejo Deliberante




Prof. Miguel Ángel Guanes
Presidente
Hble. Concejo Deliberante

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal **Nº1.350/10**. Dese a Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido **ARCHIVASE**.-